

SUMARIO

fiscal

- I.** Próximas entradas en vigor de normas
- II.** Sujeción al IVA de los servicios prestados por la asociación de padres y madres (AMPA-ANPA) de un centro educativo.

legal-mercantil

- III.** Normativa y resoluciones relevantes en el ámbito legal
- IV.** Reseña de interés: Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 2 de julio de 2019 sobre el alcance de la exoneración de pasivo en sede de aplicación de la denominada Ley de Segunda Oportunidad.

miscelánea

- V.** Calendario fiscal: septiembre

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

Superado el periodo vacacional veraniego corresponde reemprender la actividad, y ello con vistas a la última parte del año. A ello nos dedicamos todos reflexionando sobre listas de temas pendientes, temas futuros y temas para tener en cuenta antes del cierre de año.

Planteamos un primer artículo en el que hacemos una lista de las normas cuya entrada en vigor está prevista para fechas próximas o con efectos para el próximo año, a las que deberemos prestar atención y hacer seguimiento.

Nuestro segundo artículo se centra en el análisis de las implicaciones en el IVA de los servicios prestados, en el ámbito educativo, por las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPA)

En el ámbito legal, incluimos nuestro habitual artículo que resume las principales normas y resoluciones relevantes publicadas durante el mes anterior (en el presente caso, durante los meses de julio y agosto).

Por último, la reseña de interés se centra en el análisis de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2019, sobre el alcance de la exoneración de pasivo en sede de la aplicación de la denominada Ley de Segunda Oportunidad.

I. PRÓXIMAS ENTRADAS EN VIGOR DE NORMAS

IRPF LLEVANZA DE LIBROS	Norma	Publicación BOE	Entrada en vigor	Ejercicio que afecta
LLEVANZA LIBROS REGISTROS EN EL IRPF: desarrolla el art. 104 LIRPF y art. 68 RIRPF en cuanto a los libros registro que han de llevar los contribuyentes para el IRPF, sus requisitos formales, plazo para los asientos, rectificaciones y obligación de conservar	Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el IRPF	17/07/2019	18/07/2019	Se aplicará a las anotaciones registrales correspondientes al ejercicio 2020 y siguientes

REGISTRO MERCANTIL INSCRIPCIÓN PRESTADORES DE SERVICIOS	Norma	Publicación BOE	Entrada en vigor	Ejercicio que afecta
INSCRIPCIÓN PRESTADORES DE SERVICIOS A SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS EN EL REGISTRO MERCANTIL	DA de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	04/09/2018	04/09/2018	FECHA LIMITE: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Ampliado el plazo para personas físicas hasta 31 de diciembre de 2019 Para las personas físicas o jurídicas que no constaren inscritas en el Registro de prestadores de servicios a sociedades

ESCRITURAS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	Norma	Publicación BOE	Entrada en vigor	Ejercicio que afecta
USO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS de las entidades financieras para tramitar la información previa a las escrituras de préstamo hipotecario	<u>Instrucción de 14 de junio de 2019</u> , de la DGRN, sobre el uso de las plataformas informáticas de las entidades financieras y gestorías, para la tramitación de la información previa a las escrituras de préstamo hipotecario, en los días siguientes a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.	15/06/2019	15/06/2019	Tras la entrada en vigor de la LCCI, esta Instrucción autoriza hasta el día 31 de julio de 2019, la firma de operaciones, mediando siempre el acta previa de información al cliente, pero tramitándose la preparación de la misma sin hacer uso de las plataformas informáticas previstas en dicha ley, empleando otros medios alternativos.

I.A.E. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PLAZO DE INGRESO	Norma	Publicación BOE	Entrada en vigor	Ejercicio que afecta
SE MODIFICA el plazo de ingreso de las cuotas del IAE correspondientes al ejercicio 2019	<u>Resolución de 13 de junio de 2019</u> , del Departamento de Recaudación de la AEAT, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del IAE del ejercicio 2019 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.	19/06/2019	19/06/2019	ENTRE EL 16/09/2019 A 20/11/2019

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	Norma	Publicación BOE	Entrada en vigor	Ejercicio que afecta
TRASPOSICIÓN DE DIRECTIVA sobre el intercambio de información automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad	<u>DIRECTIVA (UE) 2018/822 DEL CONSEJO de 25 de mayo de 2018 que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información</u>	05/06/2018	25/06/2019	<u>Anteproyecto publicado en la web del Ministerio:</u> aplicable a partir del 01/07/2020

AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUNYA CATALUNYA: IMPUESTO SOBRE ACTIVOS NO PRODUCTIVOS PLAZO PRESENTACIÓN	Norma	Publicación BOE	Entrada en vigor	Ejercicio que afecta
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: del 1 al 30 de junio de cada año, con la excepción de los tres años ya devengados (2017, 2018 y 2019), que deberán liquidarse entre los meses de octubre y noviembre de este 2019.	<u>Decreto ley 8/2019, de 14 de mayo, de modificación de la Ley 6/2017, de 9 de mayo, del impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas (DOGC núm. 7876 de 16.05.2019).</u>	16/05/2019	17/05/2019	Entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2019

IVA OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS	Norma	Publicación BOE	Entrada en vigor	Ejercicio que afecta
Armonizar y simplificar las disposiciones para la aplicación de la exención en operaciones intracomunitarias, en acuerdos sobre existencias de reserva y en las operaciones en cadena.	<u>DIRECTIVA (UE) 2018/1910 DEL CONSEJO</u> de 4 de diciembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del IVA en la imposición de los intercambios entre los Estados miembros <u>Consulta pública previa sobre la traspalación al derecho español de la Directiva (UE) 2018/1910</u>	07/12/2018	27/12/2018	01/01/2020

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN DEL IVA SII VALIDACIONES	Norma	Publicación BOE	Entrada en vigor	Ejercicio que afecta
<u>Publicación nuevo documento de validaciones y errores</u>				01/10/2019

RESOLUCIÓN LITIGIOS TRASPOSICIÓN DE DIRECTIVA	Norma	Publicación BOE	Entrada en vigor	Ejercicio que afecta
Resolución de litigios fiscales en la Unión Europea	Sometido a <u>consulta pública la Transposición parcial al derecho español de la Directiva (UE) 2017/1852</u> del Consejo de 10 de octubre de 2017 relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea	Sometido a información pública	-----	Reclamación presentada a partir del 1 de julio de 2019 respecto de las cuestiones en litigio referentes a rentas o patrimonio obtenidos en un ejercicio fiscal que se haya iniciado el 1 de enero de 2018 o con posterioridad a esa fecha

IS TRASPOSICIÓN DE DIRECTIVA	Norma	Publicación BOE	Entrada en vigor	Ejercicio que afecta
Asimetrías híbridas	<u>DIRECTIVA (UE) 2017/952 DEL CONSEJO de 29 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países</u> <u>Consulta pública previa sobre la transposición al derecho español de la Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países</u>	07/06/2017	27/06/2017	01/01/2020

CONTABILIDAD PROYECTO DE RD de modificación del PGC	Norma	Publicación BOE	Entrada en vigor	Ejercicio que afecta
<p>Nuevo Plan General Contable</p> <p>Principalmente las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plan General de Contabilidad • El Plan General de Contabilidad de pymes • Las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas • Las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (ESAL) 	<p><u>Proyecto de Real Decreto</u> por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre</p>			01/01/2020

ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA REGISTRO APODERAMIENTO	Norma	Publicación BOE	Entrada en vigor	Ejercicio que afecta
<p>Registro electrónico de apoderamientos, registro ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico</p>	<p><u>Ley 39/2015</u>, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (DF 7ª)</p>	04/09/2018	04/09/2018	02/10/2020

II. SUJECIÓN AL IVA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES [AMPA – ANPA] DE UN CENTRO EDUCATIVO

Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos no tienen naturaleza empresarial, ya que no se constituyen para realizar actividades económicas que se materialicen en entregas de bienes y prestación de servicios a título oneroso en beneficio de terceros, por lo que podría pensarse que no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido. También podría pensarse que, de estar sujetas, sus actividades estarían exentas por tratarse de operaciones relacionadas con la educación de la infancia y la juventud declaradas exentas por el artículo 20.Uno.9º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, (en adelante LIVA) la denominada “exención educativa”, no obstante, como se expone a continuación, no es así en todos los servicios prestados por las AMPAs:

1.- Libros y uniformes

A la entrega de libros así como uniformes a título oneroso no les será de aplicación la “exención educativa” constituyendo, por tanto, entregas de bienes sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido. **Las entregas de uniformes tributarán al tipo impositivo general del impuesto del 21 % mientras que las entregas de libros tributarán al tipo reducido del 4 %. CV 1209-19 DE 29/05/2019**

2.- Libros digitales

Constituirían una prestación de servicios por vía electrónica y no una entrega de bienes, puesto que los libros no se pondrán a disposición de los clientes en ningún tipo de soporte físico. En consecuencia, dichas operaciones tributarán al tipo general del 21%. Por el contrario, constituye un **servicio educativo la prestación de servicios docentes por profesores** a través de internet o una red electrónica similar utilizada como medio de comunicación entre el profesor y el usuario, incluso cuando el profesor se apoye en contenidos digitales para prestar los servicios educativos siempre que estos últimos sean accesorios respecto de la comunicación en línea entre profesores y alumnos, al que podría aplicarse la “exención educativa”. **CV1191-17 de 18/05/2017.**

3.- Comedor

El servicio de comedor escolar prestado por las AMPAs se encuentra sujeto y no exento del impuesto, ya que la exención únicamente es aplicable a los servicios prestados directamente por el centro docente a sus alumnos y no se extiende a los servicios de comedor recibidos por los centros docentes, prestados por asociaciones o empresas de catering escolar.

La Administración tributaria entiende que estos servicios tributan al tipo de gravamen del 10%. CV 1618-19 de 28/06/2019

4.- Servicio custodia

Desde el 1 de enero de 2015, están sujetos pero **exentos del IVA**, los servicios de atención, apoyo y vigilancia prestados por monitores a niños **en los centros docentes** durante el horario de comedor escolar y recreo anterior y posterior a la comida, así como en horario extraescolar anterior al comienzo de las clases y una vez finalizadas las mismas, **en las aulas del centro docente**.

CV 2535-17 de 09/10/2017 y CV1186-19 de 29/05/2019.

5.- Monitores de actividades extraescolares

Los servicios de monitores para otras actividades como las extraescolares, excursiones, transporte, campamentos o viajes y las de soporte educativo a los centros escolares con personal cualificado para las salidas y actividades programadas por dichos centros, se encuentran comprendidos en el artículo 20. Uno. 8º de la LIVA

Estos servicios estarán exentos de Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que sean prestados por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social, en caso de ser prestados por personas físicas o entidades mercantiles el servicio tributará el tipo reducido del 10% CV1186-19 de 29/05/2019.

6.- Deporte

La “exención educativa” únicamente será de aplicación a los servicios prestados por los centros docentes y por mención expresa de la LIVA, por extensión, a las AMPAs vinculadas dichos centros docentes.

Por aplicación del artículo 20.Uno.13ª de la LIVA, tambien se aplicará a los prestadores de servicios que facturen los servicios a las AMPAs, si éstas tienen la consideración de entidad o establecimiento privado de carácter social [¹].

De no cumplirse estas condiciones, los servicios tributarán al tipo impositivo general del 21%. CV1748-17 de 06/07/2017. El destinatario de los servicios recibiría una prestación única: la organización de clases del deporte en cuestión. Las actividades diversas, recepción, control y recogida en general no constituyen un fin en sí mismas, sino el medio de disfrutar en las mejores condiciones de la operación principal. En la medida que los servicios de recepción, recogida y guarda que se presten en el marco de una prestación única tengan un carácter accesorio respecto de dicha prestación, tributarán al mismo tipo impositivo de la operación principal. CV2669-18 de 02/10/2018

[¹] El artículo 6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre), dispone lo siguiente:

“Artículo 6. Calificación como entidad o establecimiento privado de carácter social.

La calificación como entidad o establecimiento privado de carácter social podrá obtenerse mediante solicitud a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dirigida a la Delegación o Administración de la misma, en cuya circunscripción territorial esté situado su domicilio fiscal.

En cualquier caso, las exenciones correspondientes a los servicios prestados por entidades o establecimientos de carácter social se aplicarán siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en el apartado tres del artículo 20 de la Ley del Impuesto, con independencia del momento en que, en su caso, se obtenga su calificación como tales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.”.

III. NORMATIVA Y RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO LEGAL

Destacamos la publicación, durante los meses de julio y agosto, de las siguientes normas con trascendencia en el ámbito jurídico-mercantil:

- *Instrucción de 31 de julio de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el uso de las plataformas telemáticas para la preparación del acta de información previa y la escritura de préstamo hipotecario, en aplicación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.* Hasta el 31 de julio se había permitido, tras la publicación de la Instrucción de 14 de junio de 2019, que la firma de operaciones, mediando siempre el acta previa de información al cliente, pudiera tramitarse la preparación de la misma sin hacer uso de las plataformas informáticas previstas en la Ley 5/2019, de 15 de marzo. Desde el 1 de agosto de 2019, las operaciones de préstamo deben ya tramitarse empleando los medios telemáticos establecidos en la normativa reguladora de los préstamos hipotecarios.
- *Instrucción de 30 de agosto de 2019, la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.* Esta instrucción es una consecuencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional única de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, introducida por el Real Decreto Ley 11/2018 de 31 de agosto, que es, a su vez, una consecuencia de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Directiva 2015/849 de 20 de mayo. El artículo citado de la Directiva venía a establecer que "Los Estados miembros dispondrán que (...) los proveedores de servicios a sociedades o fideicomisos estén sujetos a la obligación de obtener licencia o de registrarse, ...". Para cumplir con dicha obligación el Real Decreto Ley de 31 de agosto sujetó a inscripción en el Registro Mercantil a las personas físicas y jurídicas prestadoras de servicios a sociedades.

La Disposición Adicional única preveía que la inscripción de los profesionales prestadores de servicios a sociedades se hiciera "exclusivamente de forma telemática con base a un formulario preestablecido aprobado por orden del Ministerio de Justicia". Para ello, tenían un plazo de un año para poder cumplir con dicha obligación, y comoquiera que el Real Decreto Ley fue publicado el 4 de septiembre de 2018, el 4 de septiembre de 2019 terminaba el plazo de inscripción. Por ello, la Instrucción se publica por razones de urgencia dada la finalización del plazo para realizar la inscripción, y su finalidad es establecer el sistema informático en base al cual se podrá practicar la inscripción, contemplando los aspectos relativos a la forma de hacer la inscripción, a su contenido y el plazo, que se amplía hasta el 31 de diciembre de 2019 para todas aquellas personas físicas que, con carácter profesional, vinieran prestando los indicados servicios durante el 2019 o con anterioridad.

- *Resolución de 26 de julio de 2019, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre vivienda habitual.* El Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, establece una serie de mecanismos conducentes a permitir la reestructuración de la deuda hipotecaria de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago.
- *La Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019,* sobre reestructuración e insolvenza, la cual entró en vigor el 26 de julio de 2019, abre nuevas perspectivas acerca del papel que han de desempeñar los socios en la adopción, confirmación y aplicación de los planes de reestructuración preconcursales. La Directiva pretende garantizar que

(i) empresas y empresarios viables en dificultades financieras accedan a marcos efectivos de reestructuración preventiva, evitando la insolvencia; (ii) que los empresarios de buena fe insolventes o sobreendeudados puedan disfrutar de la plena exoneración de sus deudas; y (iii) mejorar la eficacia de los procedimientos, reduciendo la duración de los mismos.

- [Directiva \(UE\) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva \(UE\) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades](#). Su finalidad es permitir la constitución de sociedades de capital y el registro de sucursales en línea, así como facilitar la publicidad y el acceso a la información a través de medios digitales.

A continuación, les relacionamos una serie de resoluciones judiciales y administrativas en el ámbito mercantil dictadas y/o publicadas durante los meses de julio y agosto que consideramos de especial interés:

- [Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de junio de 2019 sobre la legitimación pasiva de BANKIA en el marco de la anulación de un contrato de compraventa de acciones realizada en el mercado secundario a un tercero](#): El TS analiza la falta de legitimación pasiva de BANKIA en el seno de la anulación de un contrato de compraventa de acciones de la propia BANKIA realizada por una mercantil en el mercado secundario a un tercero alegando que su compra estuvo viciada por cuanto existió error en el consentimiento al haberse incluido información inexacta en el folleto de emisión de la OPS (salida a bolsa). El TS concluye que no procede la anulación del contrato por cuanto BANKIA no fue parte del mismo puesto que la actora adquirió dichas acciones en el mercado secundario a un tercero y no a la propia BANKIA que no fue parte del mismo (si bien en el caso en concreto participó como entidad intermediaria en la compra al estar la misma sometida a la Ley del Mercado de Valores), no siendo aplicable la figura de error en el consentimiento en el presente supuesto.
- [Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de julio de 2019, sobre la vinculación del Código de Buenas Prácticas Bancarias a una entidad que previamente se había adherido al mismo](#). Los demandantes entienden que, en el marco de una ejecución hipotecaria, una vez adherida ABANCA al Código de Buenas Prácticas Bancarias aprobado por el RDL 6/2012, de 9 de marzo, modificado por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, la propuesta de reestructuración remitida a dicha entidad con anterioridad a la publicación del anuncio de subasta era acorde a dicho Código y vinculaba a ABANCA, que se opuso sin justificación alguna. Pues bien, el TS concluye que ABANCA queda vinculada por el Código de Buenas Prácticas Bancarias una vez adherida al mismo y que la propuesta de reestructuración remitida por los demandantes una vez iniciada la ejecución, pero con anterioridad a la publicación del anuncio de subasta era acorde a dicho Código y que la oposición realizada por ABANCA no se realizó en los términos permitidos por el Código, habiendo ABANCA haber aceptado la propuesta de los demandantes y haberse suspendido la ejecución hipotecaria en cuestión. Como quiera que la ejecución ya se ha producido, el TS establece que ABANCA debe indemnizar a los demandantes con los daños y perjuicios sufridos por el incumplimiento por parte de dicha entidad al Código de Buenas Prácticas Bancarias.
- [Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de julio de 2019, sobre la posible convocatoria de una Junta General de una Sociedad Limitada por varios administradores mancomunados](#). El TS analiza un supuesto de convocatoria de dos convocatorias de Junta General en sede de SL por parte de varios administradores mancomunados (2 en la primera y 3 en la segunda) estando formado el órgano de administración por 4 administradores mancomunados (los 4 administradores eran socios de la Sociedad y únicamente existía un quinto socio que impugnó las Juntas Generales). Tanto la doctrina de la DGRN como del propio TS han sido muy rígidas en

relación a la obligatoriedad que todos los administradores mancomunados participasen del acto de convocatoria (por mandato del art. 210 LSC). No obstante, en el caso en cuestión, el TS entiende que el hecho que los administradores mancomunados que suscribieron las convocatorias acudieron a las Juntas y aceptaron su celebración, validándose en ese momento las mismas. Aunque esta interpretación del Tribunal Supremo supone un avance que puede evitar situaciones de bloqueo, podría generar situaciones de inseguridad jurídica para los socios, especialmente para aquellos que no participan en el órgano de administración. Fundamentalmente porque, si se convoca la junta por los administradores que son a la vez socios de la sociedad, los socios no administradores podrían verse en la tesitura de acudir a una junta general que puede no ser válida si no asisten todos los socios administradores. Pero también podrían, verse en una situación similar a la expuesta en la sentencia, esto es, que, confiados en los defectos de la convocatoria, los socios no administradores no se presentan a la junta general; pero, al presentarse el resto de los socios que ejercen como administradores, la convocatoria se subsane y la junta termine por considerarse válida.

- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de julio de 2019 sobre un supuesto de aplicación de la figura de la compensación a un crédito contra la masa. El Tribunal Supremo analiza un supuesto en virtud del cual una entidad concursada es acreedora frente a otra entidad de una cantidad derivada de la resolución de un contrato de permuta (cantidades entregadas a cuenta de una futura construcción no realizada), siendo a su vez, la entidad permutante no concursada, titular de un crédito contra la masa frente a la entidad concursada derivado de la pérdida de valor de los terrenos permutados y ahora recuperados (tras la resolución del contrato de permuta), y de la aplicación de la institución de la compensación a esos créditos que ambas partes ostentan la una frente a la otra. Pues bien, concluye el TS que los créditos contra la masa no forman parte de la masa pasiva y que por lo tanto la prohibición de compensación no les abarca, pudiendo compensarse conforme al Código Civil. En el caso en cuestión, el TS aplica la compensación al entender que se reúnen los requisitos legales para ello.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid de fecha 25 de junio de 2019, sobre derecho de separación por no reparto de beneficios del Artículo 348 bis de la LSC renunciado vía Pacto Parasocial: La AP de Valladolid analiza un caso de ejercicio del derecho de separación por falta de reparto de dividendos en el que se analizan diversas cuestiones. A nuestro juicio, la más relevante y la cual exponemos a continuación es que la AP de Valladolid concluye que la reforma operada por la Ley 11/18 que vino a suponer una modificación sustancial del controvertido art. 348bis de la LSC en lo que se refiere a la posibilidad de renuncia a dicho derecho vía estatutos sociales y/o pacto parasocial es una reforma interpretativa y que por lo tanto cualquier estatuto social y/o pacto parasocial que incluyese dicha renuncia anterior a la reforma del precepto es aplicable. En consecuencia, declara que no a lugar al derecho de separación ejercido por un socio por falta de reparto de beneficios por haberse suscrito por éste su renuncia en un pacto para social otorgado previamente a la Junta General en concreto.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 5 de julio de 2019, sobre la fijación judicial del valor de las participaciones sociales en el supuesto de separación de un socio de la Sociedad: La AP de Madrid analiza un supuesto de valoración de unas participaciones sociales en el seno de una separación instada por un Socio de una SL vía art. 348bis LSC. En el caso en concreto, la AP de Madrid concluye que puesto que la demandada no se ha opuesto a la solicitud de valoración judicial (cuando el art. 353 de la LSC establece que dicha valoración será realizada por un experto nombrado por el Registro Mercantil), procede por su parte determinar el valor de las mismas. Asimismo, concluye la AP de Madrid que el auditor designado en todo caso es un arbitrador que debe valorar conforme a la normativa vigente, pero que en todo caso su conclusión no es definitiva y puede ser objeto de revisión por los tribunales.

- *Resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado de fecha 22 de abril de 2019 y de 10 de mayo de 2019, sobre el nombramiento de experto independiente para valoración de acciones en supuestos de ejercicio del derecho de separación por falta de reparto de dividendos vía art. 348bis LSC:* La DGRN analiza dos recursos contra la decisión del Registro Mercantil de nombrar experto independiente en el seno de un expediente de nombramiento donde la Sociedad se opuso a su nombramiento alegando que el ejercicio del derecho de oposición no era correcto. El Registro analizó dicho ejercicio y concluyó que se había ejercitado correctamente, nombrando dicho experto. La Sociedad recurre dicha decisión y la DGRN procede a analizar los motivos de oposición, valorando el fondo del asunto y concluyendo si el derecho de separación se había ejercitado correctamente o no por parte del Socio. Lo relevante no es el análisis que realiza la DGRN sino que la propia DGRN no se inhiba de dicho análisis ya que el mismo debería realizarse en sede judicial. Esto es, en un expediente de nombramiento de experto se acaba determinado si el Socio ha ejercitado correctamente o no el derecho de separación. A juicio de la mayoría de la doctrina, tanto el Registro Mercantil como la DGRN en caso de oposición sobre el fondo deberían inhibirse para que sean los tribunales quiénes valoren al respecto. Ni el Registro Mercantil ni la DGRN disponen de competencias para ello. No obstante, tanto el Registro Mercantil como la DGRN están concluyendo sobre el fondo y decidiendo sobre si el Socio ejercitó o no correctamente su derecho de oposición.
- *Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de fecha 19 de junio de 2019 sobre el cómputo de varios préstamos participativos como fondos propios de la Sociedad:* La DGRN analiza un supuesto de reestructuración del patrimonio neto de una Sociedad vía reducción de capital con la finalidad de compensar pérdidas, acordándose asimismo la transformación de la Sociedad en SL en unidad de acto. El Registro Mercantil suspende la inscripción de la operación por cuanto el patrimonio neto es inferior al capital social fijado tras la reducción de capital y la transformación y por lo tanto no es posible la creación de las participaciones sociales en el acto de transformación cuando no respondan a una realidad patrimonial. El recurso interpuesto por la Sociedad alega que en el balance acompañado a la escritura de transformación incluye varios préstamos participativos que a los efectos de la determinación de los fondos propios deben computar de conformidad con su normativa reguladora. Finalmente, la DGRN concluye que, de conformidad con la normativa reguladora de los préstamos participativos, éstos computan a efectos de la determinación del patrimonio neto y por lo tanto que, en el momento de la transformación, la Sociedad dispone de un patrimonio neto superior a su capital social fijado y por lo tanto procede la emisión de las participaciones sociales que disponen de una realidad patrimonial acorde a la Ley de Sociedades de Capital.
- *Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 11 de julio de 2019, sobre la necesidad de aportar informe de experto en sede aumento de capital en S.A. vía aportación no dineraria:* La DGRN concluye que en el marco de un aumento de capital en sede de S.A. vía aportación no dineraria, siendo ésta la aportación de unos dividendos pasivos, resulta necesario aportar un informe de experto que describa y valore tales aportaciones (los dividendos pasivos), no siendo posible sustituir el mismo por el informe de los administradores sociales.
- *Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 19 de julio de 2019, sobre una cláusula estatutaria que regula la convocatoria de una Junta General vía e-mail en sede de S.L.:* La DGRN concluye que los estatutos sociales pueden incluir una regulación de convocatoria de Junta General en sede de S.L. que establece la posibilidad de convocatoria vía email y que añade que salvo devolución del sistema del correo electrónico remitido, se entenderá debidamente convocada la Junta General aunque no exista justificante de recepción y lectura del e-mail remitido por parte del Socio.

IV. RESEÑA DE INTERÉS: SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2019 SOBRE EL ALCANCE DE LA EXONERACIÓN DE PASIVO EN SEDE DE APLICACIÓN DE LA DENOMINADA LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

En fecha 2 de julio de 2019 el Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, ha dictado una Sentencia muy relevante en materia concursal puesto que ha venido a fijar, entre otras cuestiones, su posición en relación al tratamiento que debe recibir el alcance de la exoneración del crédito público en sede de aplicación del beneficio de la segunda oportunidad.

El régimen que debe seguir el crédito público cuando se aplica el beneficio de la segunda oportunidad regulado en el art. 178bis de la Ley Concursal para las personas físicas ha sido una de las cuestiones más controvertidas de dicho régimen en vigor desde el año 2015, puesto que tanto la AEAT como la TGSS venían oponiéndose a cualquier exoneración de su pasivo por la vía de la interpretación que realizaban de dicho precepto.

A modo introductorio a esta reseña, indicar que el beneficio de la segunda oportunidad a las personas físicas no estaba teniendo gran aplicación en nuestro país por cuanto existía gran controversia en nuestros tribunales sobre como debía aplicarse dicha institución al crédito público, en concreto, si dicho crédito público debía quedar incluido en el régimen regulado en dicho precepto y por lo tanto ser objeto de exoneración o, por el contrario, tal y como defendían la AEAT y la TGSS, dicho crédito público no quedaba afectado por la exoneración que pudiera conceder el Juez del Concurso y debía regularse por la propia normativa sectorial en materia de aplazamientos y fraccionamientos de dicha deuda pública.

Pues bien, el Tribunal Supremo, tras realizar un análisis detallado de los supuestos regulados en el art. 178bis de la Ley Concursal, el cual critica por su complejidad técnica, acaba concluyendo que no tiene ningún sentido excluir el crédito público en sede de la aplicación de la institución de la segunda oportunidad y que por lo tanto las deudas públicas del deudor persona física quedarán sometidas a los plazos y condiciones que acuerde el Juez del concurso.

Con esta interpretación del precepto, el Tribunal Supremo amplía el perímetro de supuestos que podrán someterse a la institución de la segunda oportunidad ya que todas aquellas personas físicas que tengan la condición de deudor de buena fe y que tengan deudas frente a las administraciones públicas pueden intentar acogerse a este mecanismo siempre y cuando cumplan el resto de requisitos, beneficiándose de una institución que les permitiría que dichas deudas quedaran exoneradas en sede concursal.

A nuestro juicio, esta Sentencia tiene gran relevancia puesto que viene a fijar el criterio del Tribunal Supremo en relación a una cuestión tan controvertida y de tanta importancia en la aplicación en sede de aplicación de la institución de la Segunda Oportunidad.

No obstante lo anterior, apuntar que actualmente se está tramitando una reforma de la Ley Concursal en sede parlamentaria y que, como ha sucedido en el pasado, interpretaciones en contra de los intereses de las administraciones públicas, han supuesto posteriores modificaciones a la norma que han significado el cierre de dichas interpretaciones jurisprudenciales por la vía de la modificación de la Ley Concursal.

V. CALENDARIO FISCAL: SEPTIEMBRE

Septiembre 2019						
L	M	X	J	V	S	D
					1	
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

20 de septiembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Agosto 2019. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Julio y agosto 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Agosto 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Julio y agosto 2019: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Junio 2019. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Junio 2019. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Agosto 2019: 548, 566, 581
- Agosto 2019: 570, 580

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Agosto 2019. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Segundo trimestre 2019. Pago fraccionado: 583
- Segundo cuatrimestre 2019: autoliquidación: 587

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.